



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/CN.9/438/Add.1  
18 de diciembre de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
30º período de sesiones  
Viena, 12 a 30 de mayo de 1997

### PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CON FINANCIACIÓN PRIVADA

#### Proyectos de capítulos de una guía legislativa sobre proyectos de infraestructura con financiación privada

#### Informe del Secretario General

#### Adición

### Capítulo I. ALCANCE, FINALIDAD Y TERMINOLOGÍA DE LA GUÍA

	<u>Párrafo</u>	<u>Página</u>
Sección		
A. Transacciones abarcadas por la Guía . . . . .	1-2	2
B. Finalidad de la Guía . . . . .	3-4	2
C. Terminología utilizada en la Guía . . . . .	5-24	2

#### A. Transacciones abarcadas por la Guía

1. Los proyectos de infraestructura con financiación privada son transacciones en virtud de las cuales el gobierno nacional, provincial o local contrata a una entidad privada para que desarrolle, mantenga y explote una instalación de infraestructura a cambio del derecho a cobrar un precio, ya sea al público o al gobierno, por el uso de la instalación o por los servicios o bienes que genere.
2. El tipo de transacciones abarcadas en la Guía se pueden emplear en la financiación privada de diversos tipos de instalaciones, incluidas, por ejemplo, las centrales eléctricas, las plantas de tratamiento de aguas de desecho o de abastecimiento de agua potable, caminos con peaje, ferrocarriles, aeropuertos y redes de telecomunicaciones. Por lo general, las transacciones abarcadas en la Guía se refieren a instalaciones de infraestructura que van a ser usadas por el público, o que generarán algún tipo de producto básico o que prestarán algún servicio al público. No están comprendidas en la Guía las transacciones relativas a la “privatización” de bienes o funciones del Estado mediante la venta al sector privado de bienes estatales o de acciones en entidades de propiedad del Estado. Además, la Guía no abarca las transacciones relativas a la explotación de recursos naturales, como las “concesiones” o “licencias” en las industrias del petróleo o la minería.

#### B. Finalidad de la Guía

3. La finalidad de la Guía es ayudar a los gobiernos nacionales y a los órganos legislativos a examinar la idoneidad de las leyes, los reglamentos, los decretos y otros textos legislativos similares relacionados con las transacciones para la financiación, construcción y explotación por el sector privado de instalaciones de la infraestructura pública.
4. Se examinan diversas cuestiones que suelen figurar en las leyes y los reglamentos nacionales relativos a proyectos de infraestructura con financiación privada, y que se tuvieron en cuenta en la preparación de la Guía. Se examina la conveniencia de tratar estas cuestiones en la legislación y se dan ejemplos, cuando procede, de posibles soluciones legislativas para ciertas cuestiones. La finalidad principal del asesoramiento proporcionado en la Guía es lograr un equilibrio apropiado entre la necesidad de atraer inversiones privadas para proyectos de infraestructura y la necesidad de proteger los intereses del gobierno anfitrión o de los usuarios de la instalación de infraestructura. En la Guía no se da un conjunto único de soluciones modelo para las cuestiones tratadas, pero se ayuda al lector a evaluar los diferentes criterios disponibles y a escoger el que resulte apropiado en el contexto nacional.

#### C. Terminología utilizada en la Guía

5. En los párrafos siguientes se explica el significado y el uso de ciertas expresiones que aparecen con frecuencia en la Guía o que se suelen usar en las leyes nacionales o los escritos relacionados con los proyectos de infraestructura con financiación privada. Respecto de los términos que no se mencionan más adelante, como los usados en escritos financieros o de administración de empresas, se aconseja al lector que consulte otras fuentes, como las Directrices sobre el desarrollo de

la infraestructura mediante proyectos de construcción, explotación y traspaso (CET) preparadas por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)<sup>1/</sup>.

1. Proyectos de construcción, explotación y traspaso (CET) y expresiones conexas

6. Se dice que un proyecto de infraestructura pública es de “construcción, explotación y traspaso” (CET) cuando el gobierno anfitrión selecciona a una entidad privada para que financie y construya una instalación de infraestructura y le da el derecho de explotar la instalación en forma comercial durante un cierto período, al final del cual la instalación se traspasa al gobierno. Por lo general, el gobierno anfitrión retiene el título de propiedad sobre la instalación y sobre el terreno en que está construida. Por otro lado, las partes pueden disponer que la entidad ostentará la propiedad hasta que la instalación sea traspasada al gobierno anfitrión, en cuyo caso el proyecto se denomina de “construcción, posesión, explotación y traspaso (CPET).

7. Una variante de los proyectos CET son los proyectos de “construcción, alquiler, explotación y traspaso” (CAET) o los proyectos de “construcción, arrendamiento, explotación y traspaso” (CArET) en los que, además de las obligaciones y otras condiciones corrientes en los proyectos CET, la entidad privada alquila los bienes físicos en que se encuentra la instalación durante el período del acuerdo. En algunos proyectos, como los de “construcción, traspaso y explotación” (CTE) se dispone expresamente que la instalación de infraestructura pasa a ser de propiedad del gobierno anfitrión inmediatamente después de terminada, concediéndose a la empresa del proyecto el derecho a explotarla durante un cierto período.

8. Los proyectos de “construcción, posesión y explotación” (CPE), al igual que los CPET, son proyectos en los que se contrata a una entidad privada para que financie, construya, explote y mantenga una instalación de infraestructura a cambio del derecho a cobrar un precio u otros derechos a sus usuarios. Ahora bien, en virtud de este tipo de arreglos, la entidad privada ostenta el título de propiedad en forma permanente sobre la instalación y sus activos y no tiene ninguna obligación de traspasarla al gobierno anfitrión.

9. Un arreglo similar es el de “diseño, construcción, financiación y explotación” (DCFE) que también comprende la posesión de la instalación de infraestructura por el sector privado, y en el cual este sector asume la responsabilidad adicional de diseñar la instalación.

10. Hay también arreglos en virtud de los cuales las instalaciones de infraestructura existentes se traspasan a entidades privadas para que éstas las modernicen o las renueven, las exploten y las mantengan, en forma permanente o durante un período determinado. Si el sector privado tendrá la posesión de esas instalaciones, el arreglo se denomina de “renovación, explotación y traspaso” (RET) o de “modernización, explotación y traspaso” (MET), en el primer caso, o de “renovación, posesión y explotación” (RPE) o de “modernización, posesión y explotación” (MPE) en el segundo.

---

<sup>1/</sup> Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Guidelines for Infrastructure Development through Build-Operate-Transfer (BOT) Projects, Viena, 1996. (Publicación de venta de la ONUDI No. UNIDO.95.6.E) (en adelante denominadas las “Directrices CET de la ONUDI”).

11. Algunas veces, todas las transacciones arriba mencionadas y otras formas posibles de proyectos de infraestructura con financiación privada se suelen denominar con el nombre genérico de “CET”. En la Guía, sin embargo, el término “CET” se utiliza sólo para designar el tipo de proyecto de infraestructura con financiación privada que se describe en el párrafo 6.

## 2. “Acuerdo del proyecto” y expresiones conexas

12. A los efectos de la presente Guía, por “acuerdo del proyecto” se entiende un acuerdo entre el gobierno anfitrión y la entidad o entidades privadas seleccionadas por el gobierno para ejecutar el proyecto, y en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción o modernización, la explotación y el mantenimiento de la instalación de infraestructura pública.

13. La expresión “patrocinadores del proyecto” se refiere al grupo de empresas que presentan una propuesta u oferta conjunta para el desarrollo de un proyecto de infraestructura, y convienen en realizarlo conjuntamente si el gobierno anfitrión les adjudica el proyecto.

14. En la presente Guía” las palabras “consorcio del proyecto” se usan en un sentido restringido, para designar a una empresa mixta no constituida en sociedad creada por los patrocinadores con la finalidad específica de realizar el proyecto, cuando las leyes del país anfitrión no exigen el establecimiento de una entidad jurídica independiente para ese fin específico (véase el capítulo V, “Medidas preparatorias”, párrafos 29 a 37). Las palabras “empresa del proyecto” se usan para referirse a la entidad jurídica independiente establecida por los patrocinadores para realizar las obras de construcción y la explotación de la instalación de infraestructura.

## 3. “Concesión” y términos conexas

15. Cuando en algunos escritos o textos legislativos se hace referencia a proyectos de infraestructura con financiación privada, se pueden usar expresiones como “concesión”, “franquicia”, “licencia” o “autorización”. En algunas legislaciones nacionales, particularmente las que tienen una tradición de derecho civil, ciertas formas de proyectos de infraestructura con financiación privada se designan mediante conceptos jurídicos bien definidos como “concesión de obras públicas” o “concesión de servicios públicos”. Estos conceptos se rigen por disposiciones detalladas que forman parte de un cuerpo de legislación específico que normalmente se denomina “derecho administrativo”. En otras leyes nacionales, en cambio, los proyectos de infraestructura con financiación privada no están comprendidos en un cuerpo legislativo separado y se rigen por la normas relativas a la actividades de que trate el proyecto.

16. En la Guía se utiliza la palabra “concesión” para referirse de manera general al derecho otorgado a la empresa o el consorcio del proyecto, de construir y explotar una instalación de infraestructura pública y cobrar un precio por su uso o por los servicios y bienes que genere. A los efectos de la Guía, la palabra “concesión” no tiene el significado técnico que puede tener en virtud de algún sistema jurídico o legislación nacional determinados.

17. Las expresiones “acuerdo de concesión” y “contrato de concesión” se utilizan en algunos sistemas jurídicos para designar al acuerdo entre el gobierno anfitrión y la empresa o el consorcio, en

el que se establecen las condiciones para la ejecución del proyecto. En la Guía, las palabras “acuerdo del proyecto” se utilizan en ese sentido.

18. Otro término conexo es la palabra “concesionario”, que se suele utilizar para hacer referencia a la entidad privada a la que el gobierno anfitrión otorga la concesión. A los efectos de la Guía, esa palabra es sinónimo de “empresa del proyecto” o “consorcio del proyecto”.

#### 4. Gobierno anfitrión y expresiones conexas

19. La expresión “gobierno anfitrión se usa generalmente en la Guía para designar a la autoridad nacional, provincial o local que tiene la responsabilidad general del proyecto y en cuyo nombre se adjudica.

20. El término “entidad compradora” se utiliza en la Guía para designar al órgano, agencia u oficial del gobierno anfitrión responsable de seleccionar a los patrocinadores y adjudicar el proyecto. Según cuál sea el sistema del país anfitrión, puede que más de un órgano, agencia u oficial deban participar en el proceso de selección y los procedimientos conexos que se requieran para adjudicar el proyecto.

21. La expresión “órgano de reglamentación” se usa en la Guía para designar al órgano o entidad gubernamental, o al órgano creado por estatuto, al que se confía la autoridad para emitir normas y reglamentos relativos a la explotación de la instalación de infraestructura. En algunos países, esa autoridad se inviste en la propia entidad solicitante.

#### 5. Prestamistas e instituciones financieras internacionales

22. La palabra “prestamistas”, a los efectos de la presente Guía, se refiere a las entidades financieras públicas o privadas que dan préstamos para la ejecución del proyecto.

23. La Guía emplea las palabras “instituciones financieras internacionales” para designar a las organizaciones intergubernamentales que pueden proporcionar fondos o garantías financieras para la ejecución de proyectos de desarrollo, como el Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional, el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones y los bancos regionales de desarrollo como el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento o el Banco Interamericano de Desarrollo. Cuando en la Guía no se hace ninguna distinción, la palabra “prestamistas” incluye a las instituciones financieras internacionales que conceden préstamos para el proyecto.

## 6. Contrato llave en mano

24. En la Guía se emplea el término “contrato llave en mano” para designar un contrato de construcción en el que un solo contratista asume todas las obligaciones necesarias para la terminación de todas las obras, es decir, la transferencia de la tecnología, el suministro del diseño, el equipo y los materiales, la instalación del equipo y todas las otras obligaciones relativas a la construcción (como las obras de ingeniería y de construcción)<sup>2/</sup>. En un contrato llave en mano, el contratista tiene normalmente la obligación de realizar todas las obras necesarias para que el comprador reciba una instalación lista para iniciar las operaciones.

\* \* \*

---

<sup>2/</sup> El concepto de contrato llave en mano se examina en la Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales, Nueva York, 1988, Publicación de venta de las Naciones Unidas No. S.87.V.10 (en adelante denominada Guía Jurídica de la CNUDMI sobre la Construcción), pág. 16.